



Asamblea General

Distr. general
23 de noviembre de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

24º período de sesiones

18 a 29 de enero de 2016

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Estonia

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

1. Tratados internacionales de derechos humanos²

| | <i>Situación en el ciclo anterior</i> | <i>Medidas adoptadas tras el examen</i> | <i>No ratificado/no aceptado</i> |
|---|---------------------------------------|---|----------------------------------|
| <i>Ratificación, adhesión o sucesión</i> | ICERD (1991) | OP-CRC-AC (2014) | ICRMW |
| | ICESCR (1991) | CRPD (2012) | ICPPED |
| | ICCPR (1991) | | |
| | ICCPR-OP 2 (2004) | | |
| | CEDAW (1991) | | |
| | CAT (1991) | | |
| | OP-CAT (2006) | | |
| | CRC (1991) OP-CRC-SC (2004) | | |
| <i>Reservas y/o declaraciones</i> | | OP-CRC-AC (declaración, art. 3, párr. 2, edad mínima de reclutamiento fijada en 18 años, 2014) | |
| | | CRPD (declaración interpretativa, art. 12, 2012) | |
| <i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente³</i> | ICERD, art. 14 (2010) | OP-CRPD, art. 6 (2012) | OP-ICESCR |
| | ICCPR-OP 1 (1991) | | ICCPR, art. 41 |
| | CAT, art. 20 (1991) | | OP-CEDAW |
| | | | CAT, arts. 21 y 22 |
| | | | OP-CRC-IC |
| | | | ICRMW ICPPED |

2. Otros instrumentos internacionales relevantes

| | <i>Situación en el ciclo anterior</i> | <i>Medidas adoptadas tras el examen</i> | <i>No ratificado</i> |
|--|--|---|--|
| <i>Ratificación, adhesión o sucesión</i> | Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio | | |
| | Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional | | Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO) |

| <i>Situación en el ciclo anterior</i> | <i>Medidas adoptadas tras el examen</i> | <i>No ratificado</i> |
|--|---|---|
| Protocolo de Palermo ⁴ | | Convenciones sobre los apátridas ⁵ |
| Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 | | Convenios de la OIT núms.169 y 189 ⁶ |
| Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁷ | | |
| Convenios fundamentales de la OIT ⁸ | | |

1. El Comité contra la Tortura invitó a Estonia a que considerase la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW), el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR) y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (OP-CEDAW) el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó al país a hacer lo mismo⁹.

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Estonia a que considerase la posibilidad de ratificar la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó que se alentase firmemente a Estonia a hacer lo mismo¹⁰.

3. El Comité contra la Tortura se refirió a la información proporcionada por Estonia con respecto a su decisión de no ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961¹¹. Pese a esa información, el Comité recomendó a Estonia que volviese a considerar la ratificación. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial formularon recomendaciones similares¹².

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se ratificase el Protocolo Adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia relativo a la Penalización de Actos de Índole Racista y Xenófoba Cometidos por Medio de Sistemas Informáticos¹³.

5. El Comité contra la Tortura recomendó a Estonia que hiciese las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (CAT)¹⁴.

B. Marco constitucional y legislativo

6. En 2011, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación que las obligaciones jurídicas contraídas por el Estado parte a escala internacional eran interpretadas restrictivamente por el poder judicial como si representaran meramente obligaciones no aplicables directamente y no dieran lugar al derecho a presentar reclamaciones individuales en el plano nacional. Por tanto, los particulares no podían presentar denuncias por violaciones de sus derechos

económicos, sociales y culturales derivados del Pacto. El Comité recomendó a Estonia que estableciese programas de formación para los abogados y los jueces sobre el alcance de los derechos económicos, sociales y culturales¹⁵.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

7. En 2011, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Estonia a que velase por que el Canciller de Justicia se ajustase a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y a que solicitase su acreditación al Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos¹⁶. En 2013, el Comité contra la Tortura hizo una recomendación similar¹⁷. En 2014, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial lamentó que el Estado parte aún no hubiese decidido establecer una institución nacional de derechos humanos acorde con los Principios de París¹⁸. En 2012 y 2014, Estonia informó de que el Gobierno estaba buscando la mejor solución para que la institución nacional de derechos humanos obtuviese la acreditación en el futuro¹⁹.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

8. En 2014, Estonia presentó su informe de mitad de período en relación con el seguimiento de las recomendaciones formuladas durante el examen periódico universal que tuvo lugar en 2011²⁰.

A. Cooperación con los órganos de tratados

1. Presentación de informes

| <i>Órgano de tratado</i> | <i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i> | <i>Último informe presentado desde el examen anterior</i> | <i>Últimas observaciones finales</i> | <i>Presentación de informes</i> |
|---|--|---|--------------------------------------|---|
| Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial | Agosto de 2010 | 2013 | Agosto de 2014 | Informes periódicos 12° y 13° combinados. Presentación prevista en 2018 |
| Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales | Noviembre de 2002 | 2008 | Diciembre de 2011 | Tercer informe. Presentación prevista en 2016 |
| Comité de Derechos Humanos | Julio de 2010 | - | - | Cuarto informe retrasado desde julio de 2015 |
| Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer | Julio de 2007 | 2015 | - | Informes periódicos quinto y sexto combinados pendientes de examen en octubre/noviembre de 2016 |
| Comité contra la Tortura | Noviembre de 2007 | 2011 | Mayo de 2013 | Sexto informe. Presentación prevista en 2017 |

| <i>Órgano de tratado</i> | <i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i> | <i>Último informe presentado desde el examen anterior</i> | <i>Últimas observaciones finales</i> | <i>Presentación de informes</i> |
|--|--|---|--------------------------------------|--|
| Comité de los Derechos del Niño | Enero de 2003 (al CRC)/ enero de 2010 (al OP-CRC-SC) | 2013 | - | Informes periódicos segundo a cuarto combinados pendientes de examen en septiembre 2016; informe inicial sobre el OP-CRC-AC prevista en 2016 |
| Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad | - | - | - | Informe inicial retrasado desde 2014 |

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

| <i>Órgano de tratado</i> | <i>Presentación prevista en</i> | <i>Tema</i> | <i>Presentada en</i> |
|--|---------------------------------|--|---|
| Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial | 2011 | Enjuiciamiento de la incitación al odio; excesivo hincapié en el idioma en la Estrategia de Integración; y situación de los romaníes ²¹ . | 2011 ²² . Se ha solicitado información adicional ²³ . |
| | 2015 | Prohibición de las organizaciones racistas y del discurso de odio; motivación racial como circunstancia agravante en el derecho penal; y educación de los niños romaníes ²⁴ . | 2015 ²⁵ |
| Comité de Derechos Humanos | 2011 | Mandato del Canciller de Justicia; y discriminación contra la mujer ²⁶ . | 2011 ²⁷ , 2012 ²⁸ y 2013 ²⁹ . Se ha solicitado información adicional ³⁰ . |
| Comité contra la Tortura | 2014 | Salvaguardias legales para las personas privadas de libertad; uso de la fuerza; violencia doméstica; e institución nacional de derechos humanos ³¹ . | 2014 ³² . |

B. Cooperación con los procedimientos especiales³³

| | <i>Situación en el ciclo anterior</i> | <i>Situación actual</i> |
|---------------------------------------|---|-------------------------|
| <i>Invitación permanente</i> | Sí | Sí |
| <i>Visitas realizadas</i> | Racismo Venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil | - |
| <i>Visitas acordadas en principio</i> | - | - |
| <i>Visitas solicitadas</i> | - | - |

Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes Durante el período examinado se envió una comunicación. El Gobierno respondió a la comunicación.

Informes y misiones de seguimiento

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

9. En 2011, 2012, 2013 y 2014, Estonia hizo una contribución financiera a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), incluido el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas³⁴.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Igualdad y no discriminación

10. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación que la Ley de Igualdad de Trato no prohibía la discriminación por todos los motivos prescritos por el artículo 2, párrafo 2 del Pacto para el disfrute del conjunto de los derechos económicos, sociales y culturales³⁵.

11. Preocupaban además al Comité las diferencias de género en los ámbitos de la educación y del empleo³⁶. También le preocupaba que las mujeres siguieran estando desfavorecidas en el mercado laboral. En particular, las mujeres tenían dificultades para reintegrarse al mercado laboral y ganaban mucho menos que los hombres, incluso cuando realizaban el mismo trabajo³⁷.

12. El Comité instó a Estonia a que intensificase los esfuerzos para eliminar los estereotipos y prejuicios sobre la función de los géneros en la sociedad³⁸. Instó a Estonia a que velase por la aplicación efectiva de la legislación sobre igualdad de género en el empleo y crease un entorno propicio que promoviera la participación de la mujer en el mercado laboral, entre otras cosas velando por la disponibilidad y la asequibilidad de servicios de guardería en todas las regiones³⁹.

13. Además, la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT pidió al Gobierno que continuase esforzándose por promover la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor⁴⁰.

14. La UNESCO alentó a Estonia a que siguiera promoviendo la igualdad de género en la educación⁴¹. Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Estonia a que aumentase el equilibrio entre los géneros en disciplinas educativas en las que había predominado tradicionalmente uno de los sexos⁴².

15. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por la insuficiencia de los recursos humanos asignados para promover la igualdad entre los géneros, especialmente en la Oficina del Comisionado para la Igualdad de Género y la Igualdad de Trato, integrada únicamente por el Comisionado y un asesor.

Pidió a Estonia que asignase los recursos necesarios a la promoción de la igualdad entre los géneros⁴³.

16. El Comité expresó preocupación por la persistente estigmatización de determinadas nacionalidades, etnias y grupos de población y por los informes de actos racistas contra ellos⁴⁴. El CERD expresó su preocupación por la falta de datos sobre la discriminación por motivos de raza y origen étnico⁴⁵.

17. El ACNUR declaró que en la información de los medios de comunicación se equiparaba con frecuencia a los migrantes económicos, los solicitantes de asilo y los refugiados y se daba publicidad amplia y no contrastada a las declaraciones xenófobas e incluso racistas de los dirigentes políticos y los líderes de opinión. Observó un aumento de los ataques dirigidos al centro de recepción para solicitantes de asilo del municipio de Vao en el primer semestre de 2015⁴⁶.

18. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Estonia a que velase por que sus programas de educación contribuyeran a la promoción del entendimiento, la tolerancia y la amistad entre todas las nacionalidades y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos⁴⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial reiteró sus recomendaciones acerca de la necesidad de que Estonia evaluase la situación general de la comunidad romaní y adoptase una estrategia integral para combatir la discriminación y otros problemas que afectaban a esa comunidad⁴⁸.

19. El Comité expresó su preocupación por la ausencia de modificaciones al Código Penal para prohibir las organizaciones racistas, la difusión de ideas basadas en la superioridad racial o el odio racial, y tipificar el discurso de odio y la incitación al odio por motivos raciales como delitos punibles por ley⁴⁹. Recomendó que se prohibiesen las organizaciones que promovían la discriminación racial e incitaban a ella y se tipificaran el discurso de odio y la incitación al odio por motivos raciales como delitos punibles por ley en las circunstancias señaladas en la recomendación general núm. 35 del Comité, y que se velase por que la pena que se impusiera se concediese con la gravedad de los delitos⁵⁰.

20. Al Comité le preocupaba que no hubiera denuncias contra funcionarios de la Junta de la Policía y la Guardia de Fronteras y del Cuerpo de Policía de Seguridad por racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas similares de odio, así como el escaso número de investigaciones llevadas a cabo a raíz de denuncias de discriminación por motivos de origen étnico y raza⁵¹.

21. El Comité reiteró su preocupación por que la motivación racial no constituyera por lo general una circunstancia agravante en los procesos que se sustanciaban con arreglo al derecho penal. Reiteró su recomendación de que se modificara el Código Penal para incorporar una disposición específica a fin de que el odio se considerase una circunstancia agravante en los procesos que se sustanciasen con arreglo al derecho penal⁵².

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

22. El Comité contra la Tortura observó con preocupación que la definición de tortura que figuraba en el Código Penal no reflejaba todos los elementos comprendidos en el artículo 1 de la Convención, y que la pena máxima de cinco años de prisión no guardaba proporción con la gravedad del delito. Recomendó a Estonia que modificase su Código Penal para incluir una definición de tortura que se ajustara a la Convención y para establecer penas por actos de tortura acordes con su gravedad⁵³. En 2014, Estonia informó de que estaba reformando el Código Penal y de que la definición de tortura incluiría tanto los malos tratos físicos como los psicológicos⁵⁴.

23. En 2013, el Comité expresó preocupación por la información que indicaba que no se habían iniciado actuaciones judiciales a raíz de la presentación de solicitudes oficiales al Canciller de Justicia o a la Fiscalía en relación con denuncias de brutalidad y uso excesivo de la fuerza por agentes del orden durante los incidentes ocurridos en Tallin en abril de 2007. También le preocupaba que la investigación de los incidentes fuera inadecuada y que las autoridades no hubiesen tratado de obtener pruebas nuevas, ya fuera preguntando a los denunciantes en persona o entrevistando a los testigos⁵⁵.

24. El Comité recomendó a Estonia que investigase con prontitud, a fondo e imparcialmente todas las denuncias de tortura, malos tratos y uso excesivo de la fuerza, e impusiese penas apropiadas a los funcionarios declarados culpables. También recomendó a Estonia que estableciese un mecanismo independiente para investigar esas denuncias, y que velase por que las víctimas obtuviesen una reparación y tuviesen derecho a una indemnización adecuada⁵⁶.

25. El Comité recomendó a Estonia, entre otras cosas, que velase por una supervisión eficaz y un seguimiento independiente llevados a cabo por órganos judiciales de toda hospitalización involuntaria en instituciones psiquiátricas de personas con discapacidad mental y psicosocial y por que cada paciente, hospitalizado de forma voluntaria o involuntaria, tuviese plena información sobre el tratamiento que se le iba a prescribir y la oportunidad de negarse a él o a cualquier otra intervención médica⁵⁷.

26. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación la prevalencia de la violencia doméstica⁵⁸. El Comité contra la Tortura seguía preocupado por la inexistencia de legislación específica para prevenir y combatir la violencia doméstica y por el hecho de que, en el Código Penal, la violencia doméstica no estuviese tipificada como delito independiente⁵⁹. Celebró la aprobación del Plan de Desarrollo 2010-2014 para la Reducción y Prevención de la Violencia⁶⁰. No obstante, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lamentaba que el Plan de Desarrollo no previese la realización de campañas de concienciación a gran escala⁶¹.

27. El Comité contra la Tortura recomendó a Estonia que aprobase legislación completa sobre violencia contra la mujer que tipificase específicamente como delito la violencia doméstica y la violación conyugal, y que investigase todas las denuncias de violencia, enjuiciase y sancionase a los autores y velase por que las víctimas de violencia doméstica gozasen de protección, incluidas órdenes de alejamiento, y tuviesen acceso a servicios médicos y jurídicos⁶². Además, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se llevasen a cabo campañas en los medios de comunicación para cambiar la actitud de la sociedad respecto de la violencia doméstica⁶³. En 2014, Estonia indicó que estaba reformando el Código Penal, que se complementarían con un artículo sobre la violencia doméstica. Se añadiría un nuevo apartado al artículo 121 (malos tratos físicos), en el que se establecerían penas más graves para ese tipo de malos tratos cuando se cometiesen en el marco de una relación cercana o de dependencia⁶⁴.

28. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por que no existiese legislación que prohibiera expresamente los castigos corporales en todo tipo de entornos, y recomendó que se modificase la Ley de Protección del Niño para prohibir expresamente, como delito previsto en la ley, los castigos corporales infligidos a los niños en todo tipo de entornos, incluidos el hogar y las instituciones de cuidado alternativo⁶⁵.

29. El Comité celebró las modificaciones introducidas en el Código Penal en 2012, por las que se tipificaba la trata de personas como delito en virtud de una disposición específica del Código Penal⁶⁶. La Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de las

modificaciones introducidas en el Código Penal, así como de la información sobre varias actividades destinadas a intensificar la lucha contra la trata de personas⁶⁷.

30. No obstante, al Comité contra la Tortura le continuaba preocupando que Estonia siguiese siendo país de origen, tránsito y destino de trata de personas, tanto para la prostitución forzada como para el trabajo forzoso⁶⁸. El ACNUR declaró que los refugiados y los solicitantes de asilo estaban particularmente expuestos a ser víctimas de la trata o el contrabando, ya que a menudo se encontraban en situación de vulnerabilidad⁶⁹.

31. El Comité recomendó a Estonia que velase escrupulosamente por la aplicación de la nueva legislación de lucha contra la trata y adoptase medidas eficaces para prevenir la trata de personas, proteger en mayor medida a las víctimas y ofrecerles reparación⁷⁰. La Comisión de Expertos de la OIT alentó al Gobierno a velar por que se investigasen a fondo los casos de trata de personas y por que se enjuiciase a los autores⁷¹.

C. Administración de justicia y estado de derecho

32. El Comité contra la Tortura recomendó a Estonia que adoptase medidas eficaces para asegurar a toda persona privada de libertad, en la ley y en la práctica, todas las garantías legales fundamentales desde el momento de su detención, es decir, el derecho a ser informada de las razones de su detención y de los cargos que se le imputan; a ser informada de sus derechos; a tener sin dilación acceso a un abogado independiente y, de ser necesario, a un abogado de oficio; a informar a una persona de su elección; a ser objeto de un reconocimiento médico realizado por un profesional independiente, de ser posible un médico de su elección; a comparecer inmediatamente ante un juez; y a que un tribunal examine la legalidad de su detención⁷². En 2014, Estonia aportó información detallada acerca de las salvaguardias legales para las personas detenidas⁷³.

33. Preocupaba al Comité la información que indicaba que las condiciones reinantes en algunas cárceles y centros de detención policial no cumplían las normas internacionales. Recomendó a Estonia que mejorase las condiciones materiales reinantes en todas las cárceles y centros de detención policial, incluso en los recién construidos y renovados, a fin de mejorar la infraestructura, las condiciones de higiene y saneamiento, el agua caliente, la calefacción, la ventilación, la iluminación, el mobiliario y la reparación de las ventanas rotas, y que garantizase la norma internacional de un mínimo de 4 m² de espacio vital por recluso⁷⁴. En 2014, Estonia informó de sus medidas para mejorar las condiciones de vida de las personas recluidas⁷⁵.

34. Preocupaban al Comité las noticias del uso injustificado en las cárceles de medios de restricción del movimiento, como las esposas. Recomendó que Estonia velase por que todos los funcionarios de prisiones respetasen rigurosamente el nuevo reglamento, que es más preciso y está en vigor desde 2011, en lo que respecta al uso de medios de restricción del movimiento en las cárceles, y por que siguiesen los protocolos y llevarsen registros que documentasen el uso de medios de restricción del movimiento, en particular de las razones por las que se recurrió a ellos, cuánto tiempo duró el uso y el método de restricción empleado. Estonia debe velar por que se investiguen con prontitud e independencia todas las denuncias de infracción en relación con el uso de medios de restricción y por que los responsables de ello rindiesen cuentas⁷⁶. En 2014, Estonia aportó información en la que indicaba que se estaban elaborando normas adicionales específicas sobre el uso de medios de restricción del movimiento en las cárceles⁷⁷.

D. Libertad de expresión y de asociación, y derecho a participar en la vida pública y política

35. La UNESCO señaló que, en Estonia, la difamación de los símbolos nacionales, la autoridad del Estado y las personas que gozan de inmunidad internacional era un delito punible con sanciones de hasta tres años de cárcel. Recomendó a Estonia que despenalizase la difamación⁷⁸.

36. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación que la legislación en vigor prohibía que los funcionarios hicieran huelga, incluidos los que no prestaban servicios esenciales. Pidió a Estonia que las disposiciones de la Ley de Administración Pública sobre el derecho de los funcionarios a la huelga se ajustaran al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que restringiera la prohibición de hacer huelga a los funcionarios que prestasen servicios esenciales⁷⁹.

37. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba la escasa participación de las minorías en la vida pública y política del Estado parte, en particular en el Parlamento y las instituciones locales. Reiteró su recomendación de que Estonia asegurase una mayor participación de los miembros de las minorías en la vida pública, en particular en el Parlamento y todos los niveles de la administración⁸⁰.

E. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

38. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que el nivel de desempleo siguiese siendo considerable. Recomendó a Estonia que redoblaste sus esfuerzos por reducir el desempleo y la vulnerabilidad del sector del empleo a la crisis económica⁸¹.

F. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

39. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación que el número de personas que vivían por debajo del umbral de pobreza y en situación de riesgo de pobreza seguía siendo alto, especialmente entre los no estonios. Le preocupaba que un número considerable de las personas que recibían prestaciones de la seguridad social viviese en la pobreza. El Comité recomendó a Estonia que formulase y aplicase políticas y estrategias para reducir la pobreza y para asegurar que las prestaciones garantizaran un nivel de vida adecuado a los beneficiarios de estas y a sus familiares⁸².

40. Al Comité le seguía preocupando que el salario mínimo, a pesar de haber aumentado considerablemente, no asegurase una vida digna a los trabajadores y a sus familias⁸³.

41. El Comité expresó su preocupación por la escasa duración de las prestaciones de desempleo y por el hecho de que esas prestaciones no se abonasen en los casos en que la terminación del contrato se atribuía a una actuación profesional insatisfactoria del trabajador⁸⁴.

42. El Comité observó con preocupación la gran escasez de vivienda, en particular de vivienda social, en Tallin y, en menor medida, en las ciudades medianas y los municipios rurales. Instó a Estonia a que hiciese frente a la escasez de vivienda, en particular de vivienda social, especialmente para las personas y los grupos desfavorecidos y marginados, en todas las regiones afectadas⁸⁵.

G. Derecho a la salud

43. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por que, aunque la tasa de abortos hubiese descendido, estos se siguiesen practicando ampliamente entre las adolescentes, y por que los embarazos no deseados llevasen con frecuencia a las niñas a abandonar la escuela. Instó a Estonia a que velase por que los adolescentes pudiesen acceder de manera efectiva a servicios de salud sexual y reproductiva, e instó a Estonia a que redoblase los esfuerzos para prevenir los embarazos en la adolescencia y proporcionar a las adolescentes embarazadas los servicios de apoyo necesarios⁸⁶.

H. Derecho a la educación

44. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación que el número de alumnos que no terminaba la enseñanza secundaria de ciclo superior seguía siendo alto. Recomendó que se adoptasen medidas específicas para luchar contra el abandono escolar⁸⁷.

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Estonia que velase por que todos los niños romaníes tuviesen acceso a una educación de calidad y se integrasen en escuelas regulares⁸⁸.

46. La UNESCO puso de manifiesto que el tema de los derechos humanos se había incorporado al plan de estudios a nivel nacional⁸⁹.

I. Derechos culturales

47. Preocupaba al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que algunos sectores de la población, en particular las personas y los grupos desfavorecidos y marginados, no participasen en las actividades culturales debido a la escasa accesibilidad y asequibilidad. Alentó a Estonia a que promoviese la efectividad del derecho de toda persona a participar en la vida cultural, también facilitando el acceso a los bienes y los servicios culturales, especialmente en el caso de las personas y los grupos desfavorecidos y marginados⁹⁰.

J. Personas con discapacidad

48. Preocupaba al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que un alto porcentaje de personas con discapacidad siguiesen desempleadas. Recomendó a Estonia que redoblase los esfuerzos por ofrecer a todas las personas con discapacidad la oportunidad de obtener un empleo apropiado, y que eliminase los obstáculos identificados, como la accesibilidad y el transporte⁹¹.

K. Minorías

49. La Comisión de Expertos de la OIT declaró que la tasa de desempleo entre las personas de origen no estonio seguía siendo alta⁹². Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial la disparidad que existía entre los niveles de empleo e ingresos de los estonios y los del resto de la población, en particular como consecuencia del nivel de conocimiento del idioma⁹³. Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por la discriminación de la población de habla rusa, que seguía estando desproporcionadamente afectada por el desempleo y la pobreza⁹⁴. Al Comité para la

Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba que, si bien la Ley de Igualdad de Trato prohibía la discriminación de un empleado o un posible empleado en razón de criterios como la nacionalidad (origen étnico), el trato diferenciado como consecuencia del nivel de conocimiento del estonio no se considerase discriminatorio si lo permitía la Ley de Administración Pública o la Ley de Idiomas⁹⁵.

50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Estonia que intensificase los esfuerzos para hacer frente a las desventajas con que seguían encontrándose los grupos minoritarios con respecto a los índices de empleo y remuneración en razón del nivel de conocimiento del idioma⁹⁶. Ese Comité, en 2014, y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 2011, recomendaron a Estonia que las exigencias lingüísticas en el empleo se basasen en criterios razonables y objetivos, de modo que se evitase la discriminación en razón del idioma⁹⁷.

51. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial celebró la aprobación del Programa de Integración Estatal 2014-2020, que incluía la integración social y económica⁹⁸. No obstante, expresó su preocupación por el continuo énfasis excesivo en el idioma que se evidenciaba en la Estrategia de Integración, también en la iniciativa del Canciller de Justicia, de 2 de julio de 2012, para ajustar la Ley de Centros Escolares Privados al derecho constitucional de toda persona a recibir enseñanza en estonio, lo que se había traducido en que, en las escuelas secundarias superiores privadas, en las que el idioma de la enseñanza había sido previamente el ruso, el 60% de la enseñanza se impartiese en estonio. El Comité recomendó a Estonia que continuase eliminando los elementos punitivos en su planteamiento respecto de la promoción del idioma oficial⁹⁹.

52. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se concediese un estatus adecuado a los idiomas minoritarios¹⁰⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se revisase la legislación que circunscribía el uso del idioma minoritario en los servicios públicos a los condados en los que las personas pertenecientes a minorías que eran ciudadanos de Estonia representaban la mitad de la población¹⁰¹.

53. Además, la Comisión de Expertos de la OIT alentó al Gobierno a que prosiguiera sus esfuerzos por promover la igualdad de oportunidades para las minorías étnicas y nacionales, en particular en lo que se refería a las oportunidades de aprendizaje del idioma y de acceso a la formación profesional¹⁰². El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Estonia que garantizase en su legislación la condición jurídica y los derechos de las minorías nacionales, étnicas y lingüísticas, entre otras cosas mediante la aprobación de una ley integral para asegurar la protección y la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales de todas las minorías¹⁰³.

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por el elevado número de no estonios que integraban la población carcelaria, y por el hecho de que las cárceles y los centros penitenciarios se negasen a aceptar y traducir las denuncias de los reclusos que no estuvieran redactadas en el idioma oficial¹⁰⁴. El Comité contra la Tortura recomendó a Estonia que pusiese fin a toda discriminación contra los presos en razón de su competencia en estonio y que velase por que no se penalizara a los presos en el ámbito administrativo o disciplinario por no entender suficientemente ese idioma. Debían facilitarse servicios de traducción a los presos cuyo conocimiento del estonio fuese insuficiente¹⁰⁵.

55. En 2014, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial seguía preocupado por el hecho de que el número de “personas de nacionalidad indeterminada” siguiese siendo elevado¹⁰⁶. El ACNUR declaró que, según el registro de población, el porcentaje de “personas de nacionalidad indeterminada” ascendía

al 6,3% de la población el 1 de enero de 2015¹⁰⁷. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité contra la Tortura hicieron observaciones similares¹⁰⁸.

56. El ACNUR explicó que las “personas de nacionalidad indeterminada” a las que se habían concedido pasaportes de extranjero tenían una serie de derechos y obligaciones que iban más allá de los mínimos prescritos por la Convención de 1954, aunque seguía habiendo diferencias de trato entre estos y los nacionales. Podían obtener permisos de residencia de larga duración y votar en las elecciones municipales, pero no en las demás elecciones, y no podían acceder a empleos públicos. El ACNUR se refirió a la información que indicaba que algunas “personas de nacionalidad indeterminada” se sentían socialmente excluidas de la comunidad mayoritaria y se encontraban en desventaja en la sociedad estonia¹⁰⁹.

57. El ACNUR declaró que la tasa de naturalización de las “personas de nacionalidad indeterminada” había disminuido en los últimos años. Uno de los principales factores que parecían impedir la naturalización de las “personas de nacionalidad indeterminada” era la dificultad de aprender el estonio hasta el nivel necesario para aprobar el examen obligatorio¹¹⁰.

58. Al Comité contra la Tortura le preocupaba el bajo índice de inscripción como nacionales de los niños nacidos en suelo estonio de padres que no tenían la nacionalidad del país¹¹¹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por que la nacionalidad de las personas naturalizadas se pudiese revocar en algunas circunstancias¹¹². El Comité recomendó a Estonia que facilitase la adquisición de la nacionalidad estonia a las personas que eran “no nacionales” y que eliminase los obstáculos que encontraban los solicitantes¹¹³.

59. El ACNUR dijo que Estonia había dado un paso importante en el desarrollo de su marco nacional de prevención y reducción de la apatridia con la modificación de la Ley de Nacionalidad en enero de 2015. Las enmiendas eximían a las personas mayores de 65 años de la obligación de realizar la parte escrita del examen de idioma estonio, eliminaban el requisito de demostrar la renuncia a su nacionalidad anterior para los beneficiarios de protección internacional y acortaban de nueve a seis meses la duración máxima del procedimiento de examen de las solicitudes de naturalización por parte de la Junta de la Policía y la Guardia de Fronteras¹¹⁴.

60. Conforme a lo indicado por el ACNUR, en las modificaciones a la Ley de Nacionalidad se estipulaba que los niños nacidos en Estonia adquirirían la nacionalidad por naturalización en el momento de su nacimiento, siempre que sus progenitores, o uno de ellos, hubiesen residido legalmente en el país durante al menos cinco años hasta la fecha del nacimiento y no fuesen considerados nacionales de ningún otro Estado. Las modificaciones entrarían en vigor el 1 de enero de 2016 y se aplicarían retroactivamente a todos los niños menores de 15 años¹¹⁵.

61. No obstante, el ACNUR dijo que, al parecer, las modificaciones de la Ley de Ciudadanía no incluían a los niños apátridas que tuviesen entre 15 y 18 años el 1 de enero de 2016, a los niños nacidos de padres apátridas que no hubiesen residido legalmente en Estonia durante los cinco años anteriores ni a los niños nacidos de padres que tuviesen una nacionalidad pero no pudieran transmitírsela al niño en razón de un conflicto de leyes de nacionalidad¹¹⁶.

62. No obstante, el ACNUR manifestó que la aplicación de esas modificaciones contribuiría significativamente al cumplimiento de la recomendación del examen periódico universal de 2011¹¹⁷ de solucionar el problema de las personas sin nacionalidad¹¹⁸.

L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

63. Preocupaba al ACNUR el acceso al territorio y al procedimiento nacional de asilo de las personas necesitadas de protección internacional, en particular en el paso fronterizo de Narva. Se refirió a información que indicaba que a algunos solicitantes de asilo se les había denegado el derecho a presentar solicitudes de asilo en los pasos fronterizos o las zonas de tránsito. Al parecer, en lugar de eso, bien se les había aconsejado solicitar asilo una vez transferidos al centro de detención de Harku, o bien se les había devuelto contra su voluntad al país del que procedían¹¹⁹.

64. El ACNUR mostró preocupación por las denuncias de casos en los que personas procedentes de países de África y Asia Occidental en los que había un conflicto armado habían recibido órdenes de abandonar inmediatamente el país. Dijo que esa práctica no se ajustaba al principio de no devolución¹²⁰. Recomendó al Estado que supervisase la emisión de órdenes de “abandonar inmediatamente Estonia” y que se abstuviese de emitir las en situaciones en las que había indicios de que la persona podía necesitar protección internacional o había presentado ya una solicitud de asilo, de conformidad con el principio de no devolución¹²¹.

65. El ACNUR expresó preocupación por las disposiciones legales en las que se negaba el derecho a rebatir una presunción de seguridad en casos en que se denegaba una solicitud de asilo en razón de la seguridad del país de origen o de un país tercero¹²². Recomendó a Estonia que modificase la Ley de Protección Internacional de los Extranjeros para introducir disposiciones que contemplasen ese derecho en el procedimiento de primera instancia¹²³.

66. El ACNUR dijo que, aunque la legislación preveía el derecho a recurrir cualquier decisión o actuación administrativa, incluidas la prohibición de la entrada y la denegación de una solicitud de asilo en la frontera o en una zona de tránsito, los solicitantes encontraban dificultades para ejercer ese derecho en la práctica, debido a la falta de acceso a asistencia o asesoramiento jurídico gratuito en los pasos fronterizos. El ACNUR añadió que la cuestión de la prestación de asistencia jurídica gratuita, en particular para los que solicitaban asilo en la frontera y los que estaban detenidos, había sido abordada en una recomendación del examen periódico universal de 2011¹²⁴.

67. Al Comité contra la Tortura le preocupaba que los solicitantes de asilo no gozasen de todas las garantías procesales y que existiese riesgo de devolución en relación con decisiones adoptadas en el marco del procedimiento acelerado por guardias fronterizos que carecían de formación, equipo o recursos para realizar entrevistas personales, examinar solicitudes de protección internacional y llevar a cabo un análisis jurídico de las solicitudes de asilo¹²⁵.

68. El ACNUR recomendó a Estonia que velase por que se respetaran todas las garantías procesales para los solicitantes de asilo, incluido el acceso a representación letrada y a recursos judiciales efectivos, en los pasos fronterizos, que se reconociesen debidamente las necesidades de protección de los refugiados y de otras personas que requieren protección internacional y que se evitase la devolución¹²⁶. El Comité contra la Tortura formuló una recomendación similar¹²⁷.

69. Además, el ACNUR recomendó a Estonia que modificase: a) la Ley de Protección Internacional de los Extranjeros y otra legislación pertinente a fin de conceder a los solicitantes de asilo un tiempo razonable para recurrir una decisión negativa; y b) la Ley de Asistencia Jurídica del Estado a fin de que los solicitantes de asilo y los beneficiarios de protección internacional tuviesen acceso efectivo a asesoramiento jurídico y representación letrada independientes, cualificados y gratuitos¹²⁸.

70. El ACNUR observó con preocupación que, desde 2014, las autoridades habían empezado a aplicar una política de penalización a los solicitantes de asilo por entrar ilegalmente, en aplicación del Código Penal. El ACNUR recomendó que se modificase el Código Penal para introducir una cláusula de salvaguardia por la que las personas que ejercieran su derecho a solicitar asilo quedaran exentas de responsabilidad penal por entrar o permanecer ilegalmente en el país¹²⁹.

71. En 2013, el Comité contra la Tortura expresó preocupación por las condiciones en que se encontraban los migrantes irregulares del centro de expulsión de Harku, como la mala alimentación, el esposamiento habitual durante el traslado a hospitales o tribunales y el uso desproporcionado de la fuerza y los insultos por parte del personal. Recomendó a Estonia que mejorase las condiciones del centro y que las ajustase a las normas internacionales¹³⁰.

72. En 2015, el ACNUR reconoció que se habían adoptado medidas para solucionar los problemas relacionados con la ubicación remota del centro de recepción de solicitantes de asilo de Illuka. En 2014 había empezado a funcionar un nuevo centro de recepción ubicado en otro lugar (municipio de Vao). Aunque el nuevo centro se encontraba a unos 120 km de Tallin, las conexiones de transporte público eran mucho mejores y el nuevo centro estaba más cerca de escuelas, guarderías y otros servicios municipales. El ACNUR observó que la apertura de un nuevo centro de recepción en otro lugar había contribuido a aplicar la recomendación del examen periódico universal de 2011¹³¹ sobre la mejora de las condiciones de acogida de los solicitantes de asilo¹³².

73. El ACNUR dijo que la legislación nacional no preveía un marco para la identificación y la protección efectivas de los apátridas, a excepción de las disposiciones especiales relativas a las “personas de nacionalidad indeterminada” a las que se había concedido un pasaporte de extranjero. La legislación no contenía una definición de apátrida ni establecía un procedimiento oficial para la determinación de la apatridia¹³³. Recomendó a Estonia que introdujese un marco y un mecanismo jurídicos para la identificación, determinación y protección efectiva de los apátridas, que adoptase medidas para reducir la apatridia, facilitando la naturalización o a través de otras medidas, y que tuviese en cuenta la disposición del ACNUR a contribuir en esas tareas¹³⁴.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Estonia from the previous cycle (A/HRC/WG.6/10/EST/2).

² En el presente documento se han utilizado las siglas inglesas siguientes:

| | |
|------------|--|
| ICERD | Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial |
| ICESCR | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| OP-ICESCR | Protocolo Facultativo del ICESCR |
| ICCPR | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos |
| ICCPR-OP 1 | Protocolo Facultativo del ICCPR |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte |
| CEDAW | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer |
| OP-CEDAW | Protocolo Facultativo de la CEDAW |
| CAT | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes |
| OP-CAT | Protocolo Facultativo de la CAT |

| | |
|-----------|--|
| CRC | Convención sobre los Derechos del Niño |
| OP-CRC-AC | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados |
| OP-CRC-SC | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
| OP-CRC-IC | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones |
| ICRMW | Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares |
| CRPD | Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad |
| OP-CRPD | Protocolo Facultativo de la CRPD |
| ICPPED | Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas |

- ³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.
- ⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁵ 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁶ International Labour Organization (ILO) Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169), and Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).
- ⁷ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, www.icrc.org/IHL.
- ⁸ ILO Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).
- ⁹ See CAT/C/EST/CO/5, para. 25, and CERD/C/EST/CO/10-11, para. 17. See also E/C.12/EST/CO/2, paras. 34-35.
- ¹⁰ See CERD/C/EST/CO/10-11, para. 17, and the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) submission for the universal period review of Estonia, para. 40.
- ¹¹ See CAT/C/EST/CO/5, para. 22.
- ¹² Office of the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) submission for the universal periodic review of Estonia, p. 11, and CERD/C/EST/CO/10-11, paras. 11 (e) and 17.
- ¹³ See CERD/C/EST/CO/10-11, paras. 7 (b) and 17. See also CERD/C/EST/CO/8-9/Add.1, para. 3, and letter dated 9 March 2012 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Representative of Estonia to the United Nations Office at Geneva. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/EST/INT_CERD_FUL_EST_119_58_E.pdf.
- ¹⁴ See CAT/C/EST/CO/5, para. 24.
- ¹⁵ See E/C.12/EST/CO/2, para. 6.
- ¹⁶ *Ibid.*, para. 7. See also letter dated 28 April 2014 from the Human Rights Committee to the Permanent Representative of Estonia to the United Nations Office at Geneva, p. 1. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/EST/INT_CCPR_FUL_EST_172_16_E.pdf.

- ¹⁷ See CAT/C/EST/CO/5, para. 14.
- ¹⁸ See CERD/C/EST/CO/10-11, para. 6. See also letter dated 28 April 2014 from the Human Rights Committee to the Permanent Mission of Estonia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 1.
- ¹⁹ See CAT/C/EST/CO/5/Add.1, para. 19, and letter dated 20 January 2012 from the Permanent Mission of Estonia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva to the Human Rights Committee. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/EST/INT_CCPR_FCO_EST_19874_E.pdf.
- ²⁰ http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session10/EE/Estonia_Mid-Term.pdf
- ²¹ See CERD/C/EST/CO/8-9, para. 27.
- ²² CERD/C/EST/CO/8-9/Add.1.
- ²³ See letter dated 9 March 2012 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Representative of Estonia to the United Nations Office at Geneva.
- ²⁴ See CERD/C/EST/CO/10-11, para. 23.
- ²⁵ CERD/C/EST/CO/10-11/Add.1.
- ²⁶ See CCPR/C/EST/CO/3, para. 18.
- ²⁷ A/67/40/Vol. I, p. 158.
- ²⁸ Ibid., p. 176. See also letter dated 20 January 2012 from the Permanent Mission of Estonia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva to the Human Rights Committee.
- ²⁹ See letter dated 30 July 2013 from the Permanent Mission of Estonia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva to the Human Rights Committee. Available from http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCCPR%2fFCO%2fEST%2f15761&Lang=en.
- ³⁰ See letter dated 28 April 2014 from Human Rights Committee to the Permanent Representative of Estonia to the United Nations Office at Geneva. See also letters from the Human Rights Committee to the Permanent Representative of Estonia to the United Nations Office at Geneva dated 28 November 2011, 27 April 2012 and 24 May 2013, available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/EST/INT_CCPR_FUL_EST_12202_E.pdf; http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/EST/INT_CCPR_FUL_EST_12203_E.pdf; and http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/EST/INT_CCPR_FUL_EST_16124_E.pdf.
- ³¹ See CAT/C/EST/CO/5, para. 27.
- ³² CAT/C/EST/CO/5/Add.1.
- ³³ For the titles of special procedure mandate holders, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx.
- ³⁴ See OHCHR annual report 2014, pp. 63, 71, 89, 96 and 100; OHCHR annual report 2013, pp. 131, 139, and 165; OHCHR annual report 2012, pp. 117, 126 and 152; and OHCHR annual report 2011, pp. 125, 134 and 160.
- ³⁵ See E/C.12/EST/CO/2, para. 8.
- ³⁶ Ibid., para. 11. See also ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), adopted in 2012, published 102nd ILC session (2013), available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3057092.
- ³⁷ See E/C.12/EST/CO/2, para. 14.
- ³⁸ Ibid., para. 11.
- ³⁹ Ibid., para. 14. See also ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), adopted in 2012, published 102nd ILC session (2013).
- ⁴⁰ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning ILO Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100) – Estonia, adopted in 2012, published 102nd ILC session (2013), available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3057089.
- ⁴¹ See UNESCO submission for the universal periodic review of Estonia, para. 40.
- ⁴² See E/C.12/EST/CO/2, para. 11.
- ⁴³ Ibid. See also A/67/121, para. 20.
- ⁴⁴ See E/C.12/EST/CO/2, para. 29.
- ⁴⁵ CERD/C/EST/CO/10-11, para. 16.
- ⁴⁶ UNHCR submission for the universal periodic review of Estonia, p. 3.

- ⁴⁷ See E/C.12/EST/CO/2, para. 29.
- ⁴⁸ Letter dated 9 March 2012 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Representative of Estonia to the United Nations Office at Geneva, p. 2.
- ⁴⁹ See CERD/C/EST/CO/10-11, para. 7. See also CERD/C/EST/CO/8-9/Add.1, para. 1.
- ⁵⁰ See CERD/C/EST/CO/10-11, para. 7.
- ⁵¹ *Ibid.*, para. 15.
- ⁵² *Ibid.*, para. 8.
- ⁵³ See CAT/C/EST/CO/5, paras. 7-8.
- ⁵⁴ See CAT/C/EST/CO/5/Add.1, para. 18.
- ⁵⁵ See CAT/C/EST/CO/5, para. 11. See also CAT/C/EST/CO/5/Add.1, para. 5.
- ⁵⁶ See CAT/C/EST/CO/5, para. 11.
- ⁵⁷ *Ibid.*, para. 20.
- ⁵⁸ See E/C.12/EST/CO/2, para. 20.
- ⁵⁹ See CAT/C/EST/CO/5, para. 12. See also E/C.12/EST/CO/2, para. 20.
- ⁶⁰ See CAT/C/EST/CO/5, para. 6.
- ⁶¹ See E/C.12/EST/CO/2, para. 20.
- ⁶² See CAT/C/EST/CO/5, para. 12. See also E/C.12/EST/CO/2, para. 20.
- ⁶³ See E/C.12/EST/CO/2, para. 20.
- ⁶⁴ See CAT/C/EST/CO/5/Add.1, para. 18.
- ⁶⁵ See CAT/C/EST/CO/5, para. 21.
- ⁶⁶ *Ibid.*, paras. 5 (a) and 13.
- ⁶⁷ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182) – Estonia, adopted in 2014, published 104th ILC session (2015), available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3179453:NO.
- ⁶⁸ See CAT/C/EST/CO/5, para. 13.
- ⁶⁹ UNHCR submission for the universal periodic review of Estonia, p. 6.
- ⁷⁰ See CAT/C/EST/CO/5, para. 13.
- ⁷¹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning ILO Forced Labour Convention, 1930 (No. 29) – Estonia, adopted in 2014, published 104th ILC session (2015), available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3178504.
- ⁷² See CAT/C/EST/CO/5, para. 9.
- ⁷³ See CAT/C/EST/CO/5/Add.1, paras. 7-9.
- ⁷⁴ See CAT/C/EST/CO/5, para. 17.
- ⁷⁵ See CAT/C/EST/CO/5/Add.1, para. 11.
- ⁷⁶ See CAT/C/EST/CO/5, para. 19.
- ⁷⁷ See CAT/C/EST/CO/5/Add.1, para. 13.
- ⁷⁸ See UNESCO submission for the universal periodic review of Estonia, paras. 31 and 42.
- ⁷⁹ See E/C.12/EST/CO/2, para. 17.
- ⁸⁰ See CERD/C/EST/CO/10-11, para. 14.
- ⁸¹ See E/C.12/EST/CO/2, para. 13.
- ⁸² *Ibid.*, paras. 18 and 23.
- ⁸³ *Ibid.*, para. 16.
- ⁸⁴ *Ibid.*, paras. 18-19.
- ⁸⁵ *Ibid.*, para. 22.
- ⁸⁶ *Ibid.*, para. 24.
- ⁸⁷ *Ibid.*, para. 28.
- ⁸⁸ See CERD/C/EST/CO/10-11, para. 13.
- ⁸⁹ See UNESCO submission for the universal periodic review of Estonia, para. 21.
- ⁹⁰ See E/C.12/EST/CO/2, para. 31.
- ⁹¹ *Ibid.*, para. 15.
- ⁹² ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning ILO Employment Policy Convention, 1964 (No. 122) – Estonia, adopted in 2014, published 104th ILC session (2015), available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3184834:NO.
- ⁹³ See CERD/C/EST/CO/10-11, para. 10.
- ⁹⁴ See E/C.12/EST/CO/2, para. 10.

- ⁹⁵ See CERD/C/EST/CO/10-11, para. 10.
- ⁹⁶ Ibid. See also E/C.12/EST/CO/2, para. 10.
- ⁹⁷ See E/C.12/EST/CO/2, para. 10, and CERD/C/EST/CO/10-11, para. 10.
- ⁹⁸ See CERD/C/EST/CO/10-11, para. 3.
- ⁹⁹ Ibid., para. 9.
- ¹⁰⁰ See E/C.12/EST/CO/2, para. 30.
- ¹⁰¹ See CERD/C/EST/CO/10-11, para. 9.
- ¹⁰² ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) – Estonia, adopted in 2012, published 102nd ILC session (2013).
- ¹⁰³ See E/C.12/EST/CO/2, para. 30.
- ¹⁰⁴ See CERD/C/EST/CO/10-11, para. 12.
- ¹⁰⁵ See CAT/C/EST/CO/5, para. 18. See also CERD/C/EST/CO/10-11, para. 12.
- ¹⁰⁶ See CERD/C/EST/CO/10-11, para. 11.
- ¹⁰⁷ UNHCR submission for the universal periodic review of Estonia, p. 11.
- ¹⁰⁸ See E/C.12/EST/CO/2, para. 9, and CAT/C/EST/CO/5, para. 22.
- ¹⁰⁹ UNHCR submission for the universal periodic review of Estonia, p. 10.
- ¹¹⁰ Ibid.
- ¹¹¹ See CAT/C/EST/CO/5, para. 22.
- ¹¹² See E/C.12/EST/CO/2, para. 9.
- ¹¹³ Ibid. See also CAT/C/EST/CO/5, para. 22, and CERD/C/EST/CO/10-11, para. 11.
- ¹¹⁴ UNHCR submission for the universal periodic review of Estonia, pp. 4-5.
- ¹¹⁵ Ibid.
- ¹¹⁶ Ibid., p. 11.
- ¹¹⁷ For the full text of the recommendation see A/HRC/17/17, para. 77.85 (Ecuador).
- ¹¹⁸ UNHCR submission for the universal periodic review of Estonia, p. 5.
- ¹¹⁹ Ibid.
- ¹²⁰ Ibid., p. 6.
- ¹²¹ Ibid., p. 7.
- ¹²² Ibid., p. 6.
- ¹²³ Ibid., p. 7.
- ¹²⁴ Ibid., p. 5. For the full text of the recommendation see para. A/HRC/17/17, para. 77.88 (Slovakia).
- ¹²⁵ See CAT/C/EST/CO/5, para. 15.
- ¹²⁶ UNHCR submission, p. 7.
- ¹²⁷ See CAT/C/EST/CO/5, para. 15.
- ¹²⁸ UNHCR submission for the universal periodic review of Estonia, p. 10.
- ¹²⁹ Ibid., pp. 7-8.
- ¹³⁰ See CAT/C/EST/CO/5, para. 15.
- ¹³¹ For the full text of the recommendation, see A/HRC/17/17, para. 77.88 (Slovakia).
- ¹³² UNHCR submission for the universal periodic review of Estonia, p. 4.
- ¹³³ Ibid., p. 10.
- ¹³⁴ Ibid., p. 11.